



UNIVERSITAT
**RAMON
LLULL**

NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
DE LA UNIVERSIDAD RAMON LLULL

Aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad Ramon Llull el 13 de junio de 2024.

Preámbulo

Tal y como se indica en el artículo 11 de Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad:

“1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitan su empleabilidad y fomentan su capacidad de emprendimiento. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas realizadas por el o la estudiante.

2. De conformidad con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, se podrán realizar en su modalidad curricular (y por tanto forman parte del plan de estudios y del proyecto formativo del título, pudiéndose concretar en materias o asignaturas obligatorias u optativas) y en su modalidad extracurricular.

3. La universidad garantizará el carácter plenamente formativo de las prácticas académicas externas y que las condiciones de realización por parte del estudiantado sean las adecuadas y sujetas a su interés formativo primordial. Dado su carácter formativo, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4. La realización de las prácticas académicas externas exigirá la suscripción de un Convenio de Cooperación Educativa entre la universidad, o sus centros propios y adscritos, y las entidades, empresas, organizaciones sociales y sindicales o la administración, tal y como se prevé en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, que recogerá el proyecto formativo que desarrollen dichas prácticas y las condiciones en las que se implementará.

5. La universidad deberá disponer de una normativa específica de desarrollo de las prácticas académicas externas, que deberá haber sido aprobada por sus órganos de gobierno. Dicha normativa deberá especificar, como mínimo, los requisitos de los y las estudiantes y entidades colaboradoras, el contenido de los Convenios de Cooperación Educativa, los mecanismos de seguimiento y evaluación de las prácticas, el reconocimiento académico de las prácticas del estudiante, la labor de coordinación y tutorización académica, y la duración y horarios de realización de las prácticas, incluyendo las adaptaciones necesarias para el estudiantado con discapacidades y necesidades específicas de apoyo educativo”.

Por tanto, según se indica en el punto 5 de este artículo, la Universidad deberá disponer de una normativa específica de desarrollo de las prácticas académicas externas, la cual deberá incluir unos contenidos mínimos, indicados en este mismo punto 5, y deberá ser aprobada por los órganos de gobierno de la Universidad.

Sin embargo, la presente Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad Ramon Llull también se regirá por el principio de subsidiariedad existente con sus instituciones federadas y es que la singularidad de la Universidad Ramon Llull reside en su estructura y organización federal. En este sentido, aunque la titularidad formal de la actividad universitaria -y también de las responsabilidades que se derivan- es de la Universidad Ramon Llull Fundació, la gestión de determinadas competencias se confía a las instituciones federadas en virtud del principio de subsidiariedad. En el artículo 9.1 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad (en adelante, NOiF),

se establece que “La organización de la Universidad Ramon Llull se inspira en el principio de subsidiariedad. En consecuencia, las instituciones federadas gozan de amplia autonomía para la organización y gestión de los centros de integración federativa”.

Esta especial configuración se recoge en lo que dispone el artículo 7.1 a) de las NOiF de la Universidad, donde se indica que los centros de integración federativa “son aquellas escuelas, facultades, institutos u otros centros, cuya gestión se confía a una institución mediante el correspondiente contrato de gestión, para que se responsabilice plenamente del servicio propio de cada centro y lo preste a través de sus propios recursos humanos, tecnológicos y patrimoniales, con sumisión plena a la legislación universitaria aplicable, a la normativa propia de la Universidad y en el texto del contrato de gestión”.

Es en base a todo lo expuesto anteriormente que esta normativa recoge los aspectos de carácter general. Todos los centros de la Universidad, en virtud de su autonomía y principio de subsidiariedad, reflejarán en sus propias normativas de prácticas académicas externas los aspectos concretos que esta normativa general contempla.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Normativa tiene por objeto dar cumplimiento a lo que disponen los puntos 2 y 5 del artículo 11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y se aplica a las enseñanzas oficiales de grado, máster universitario y doctorado, así como otras enseñanzas universitarias, específicamente la formación permanente que se definirá como títulos propios.

Artículo 2. De las prácticas académicas externas.

2.1. Las prácticas académicas externas son una actividad de tipo formativo realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a estos estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendeduría. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas realizadas por los estudiantes.

De conformidad con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, éstas se podrán realizar en su modalidad curricular y en su modalidad extracurricular, y podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional.

2.2. Las prácticas curriculares forman parte del plan de estudios y del proyecto formativo de la titulación y se concretan en materias o asignaturas obligatorias u optativas. La realización de estas prácticas no comporta ningún vínculo laboral con la entidad o servicio en el que se realizan.

2.3. Las prácticas extracurriculares no forman parte del currículum formativo, aunque tengan la misma finalidad que las curriculares. Son de carácter voluntario en caso de que el centro las ofrezca y éste, la entidad, empresa o recurso establecerán mediante convenio los criterios específicos para su regulación.

2.4. Las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios se adecuarán siempre a la naturaleza de los estudios y tendrán que ajustarse a las normativas específicas existentes en función de las diferentes áreas de conocimiento, como es el caso de las titulaciones en Ciencias de la Salud.

2.5. En todos los casos, curriculares y extracurriculares, las prácticas cumplirán con los requisitos que la normativa legal aplicable establezca, como por ejemplo el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 3. Estudiantes.

3.1. Podrán realizar prácticas académicas externas:

a) Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por sus centros adscritos, siempre que lo prevea el plan de estudios o itinerario.

b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre ellas, estén cursando estudios en la Universidad o en sus centros adscritos.

3.2. Para la realización de prácticas académicas externas curriculares, los estudiantes tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el plan de estudios de cada titulación y las normativas correspondientes de cada centro.

3.3. Para la realización de prácticas académicas externas extracurriculares, éstas deberán responder a las competencias previstas en la enseñanza universitaria en la que el estudiante esté matriculado.

3.4. Para realizar las prácticas académicas, los estudiantes no tendrán que mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universidad en la que realizarán las prácticas, salvo aquellas situaciones específicas que tengan una autorización expresa, de conformidad con la normativa de cada centro.

Artículo 4. Entidades colaboradoras.

La entidad colaboradora deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituida.
- b) No tener abierto un expediente de regulación de empleo en la fecha de inicio de la práctica.
- c) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el correcto desarrollo de las prácticas.
- d) Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas, preferentemente de la misma titulación del estudiante, salvo en aquellos casos específicos que a criterio de cada centro se considere que pueden desarrollar esta función.

Artículo 5. Convenio marco Universidad/centro-entidad colaboradora y acuerdo de prácticas con el estudiante

5.1 Para la realización de las prácticas académicas externas, la Universidad o, en su caso, el centro correspondiente, suscribirán convenios de cooperación educativa individuales y/o convenios marco con las entidades colaboradoras y fomentarán que las

prácticas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad, Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NESE) o en situaciones de vulnerabilidad, procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que garanticen la igualdad de oportunidades. Estos convenios establecerán el marco general de las relaciones entre la entidad colaboradora, la Universidad o, en su caso, el centro, estableciendo cómo se desarrollará el proceso de las prácticas y la responsabilidad de ambas partes.

5.2 Las prácticas estarán reguladas por el convenio de cooperación educativa. En los casos que se considere oportuno, habrá también un acuerdo de prácticas o plan de trabajo específico que determinará el contenido de la práctica, y que acordarán y firmarán el estudiante, el tutor/a académico de la Universidad y el tutor/a de la entidad colaboradora. Este acuerdo contemplará, preferiblemente, lo siguiente:

- a) Objetivo del proyecto formativo a realizar por el estudiante.
- b) Las tareas a realizar por el estudiante.
- c) La duración de las prácticas.
- d) El régimen de permanencia del estudiante en la entidad colaboradora, según la normativa vigente.
- e) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- f) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- g) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante o la forma de satisfacción.
- h) La protección de los datos del estudiante.
- i) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en el desarrollo de las prácticas.

Artículo 6. Obligaciones en materia de seguridad social.

6.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 2.5 de la presente normativa, se dará cumplimiento a las obligaciones en materia de Seguridad Social de los estudiantes en prácticas en función de la normativa vigente aplicable en cada caso.

6.2. Respecto a las prácticas formativas no remuneradas, el Real Decreto 2/2023 modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el sentido de introducir una nueva disposición adicional 52, relativa a las obligaciones de Seguridad Social de las empresas, instituciones o entidades que desarrollen prácticas y, también, que el estudiantado en prácticas quedará comprendido como asimilado a trabajador por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 7. Duración y horarios de realización de las prácticas.

7.1 La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas académicas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudio correspondiente. Concretamente, el Real Decreto 822/2021 indica lo siguiente:

En el caso de los estudios de grado el artículo 14.5 dispone que “ *En el caso de que el plan de estudios incorpore la realización de prácticas académicas externas curriculares, éstas tendrán una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de los créditos del título, con excepción de aquellos Grados que por las normas del Derecho de la Unión Europea deban tener otro porcentaje, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. De esta norma quedan, asimismo, exceptuados los Grados que incluyan la Mención Dual, regulados en el artículo 22, cuya extensión estará entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos en títulos de Grado*”.

En el caso de los másteres universitarios el artículo 17.3 dispone que “*Los planes de estudios de un título de Máster Universitario podrán incorporar prácticas académicas externas, con el objetivo de reforzar la formación recibida por el estudiantado mediante el desarrollo formativo tutorizado por la universidad en instituciones , administraciones, empresas, organizaciones sociales y sindicales, y en otras entidades, para poner en práctica las competencias y habilidades adquiridas, o mejorar en su caso la capacidad investigadora. Estas prácticas no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforma el plan de estudios*”.

b) Las prácticas académicas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

7.2 Los horarios y calendario de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con sus características y la disponibilidad de la entidad colaboradora. Los horarios, en cualquier caso, tendrán que ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

7.3. El estudiante tendrá derecho al régimen de permisos según la normativa vigente.

Artículo 8. Asignación de las prácticas.

8.1 Los centros deben disponer de una bolsa de recursos de prácticas diversa y suficiente para asegurar que todo el estudiantado pueda realizar las prácticas.

8.2 Los estudiantes podrán proponer nuevos puestos de prácticas que no estén en la bolsa del centro. En estos casos, el centro establecerá los criterios para valorar si son adecuados para realizar las prácticas y proceder a establecer el correspondiente convenio de colaboración. Si ambas partes lo consideran oportuno, este recurso, servicio o empresa puede ser incorporado en la bolsa de recursos.

8.3 Cada centro establecerá sus mecanismos o criterios de asignación de prácticas. Estos criterios deben ser públicos, claros y deben asegurar la no discriminación, de modo que todo el estudiantado disponga de las mismas oportunidades para acceder a los recursos.

Artículo 9. Seguimiento y coordinación de las prácticas

Para la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes contarán con un tutor/a académico/a de la Universidad y un tutor/a de la entidad colaboradora, que serán responsables de establecer el plan de trabajo del estudiante y de realizar el seguimiento de las prácticas, con el apoyo de los servicios de prácticas propios de cada centro, si s procede.

Artículo 10. Del tutor/a académico/a de la universidad

10.1 La designación del tutor/a académico/a se realizará de acuerdo con los procedimientos que tenga establecidos el centro.

10.2 El tutor/a académico/a podrá :

- a) Establecer el plan de trabajo.
- b) Pactar el plan de trabajo con el tutor/a de la entidad colaboradora.
- c) Apoyar al estudiante y velar por el correcto desarrollo del proyecto formativo.
- d) Garantizar la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- e) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose con el tutor/a de la entidad colaboradora.
- f) Pactar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- g) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas según lo establecido en esta normativa y la propia del centro universitario.
- h) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que se conozca como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- i) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en el centro sobre las posibles incidencias surgidas.
- j) Supervisar, y en su caso, solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para garantizar que los estudiantes con discapacidad, NESE o situaciones de vulnerabilidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

10.3 El centro facilitará al tutor/a de los estudiantes la información y formación necesarias para el desarrollo de esta función.

Artículo 11. Del tutor/a de la entidad colaboradora

El tutor/a designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada laboralmente a ésta, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva y que esté en posesión de misma titulación que el estudiante, excepto en aquellos casos específicos que a criterio de cada centro se considere que pueden desarrollar esa función. En ningún caso podrá coincidir con la persona que desarrolle las funciones de tutor/a académico/a de la Universidad.

Artículo 12. Tareas a desarrollar por parte del estudiante

12.1. Por lo que respecta a las prácticas curriculares, el estudiante realizará las tareas previstas establecidas en el plan formativo.

Al finalizar las prácticas, el estudiante elaborará y presentará al tutor/a académico/a de la Universidad una memoria final, o de los trabajos que se hayan acordado, siguiendo siempre los procedimientos evaluativos de la asignatura del *Practicum* de su plan de estudios y la normativa del propio centro. En caso de que sea una memoria, se podrá hacer constar, entre otras, la siguiente información:

- a) Datos personales del estudiante.

- b) Entidad colaboradora en la que ha realizado las prácticas y ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha sido asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación a los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- h) Nombre, apellidos, titulación universitaria y puesto de trabajo/cargo del tutor/a de la entidad colaboradora.

12.2. En el caso de las prácticas extracurriculares, cada centro establecerá sus propios requisitos de cara al estudiante.

Artículo 13. Evaluación de las prácticas por parte de la entidad colaboradora

El tutor/a de la entidad colaboradora remitirá al tutor/a académico/a del centro un informe final al finalizar las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el que valorará, en su caso y siguiendo siempre la normativa específica de cada centro, los siguientes aspectos referidos a los resultados de aprendizaje previstos en el correspondiente proyecto formativo. Algunos elementos orientativos pueden ser:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad o NESE que tengan dificultades de expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para desarrollar esta habilidad y si requiere algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Otros aspectos que se consideren oportunos.

Artículo 14. Evaluación de las prácticas por parte del tutor/a académico/a de la Universidad.

El tutor/a académico/a del centro evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los criterios definidos en la materia/asignatura y los procedimientos que establezca cada centro de la universidad, cumplimentando el correspondiente informe de evaluación.

Artículo 15. Reconocimiento académico de las prácticas y acreditación.

15.1. El reconocimiento académico de las prácticas académicas externas se realizará según las normas y procedimientos establecidos por el centro, acogiéndose a la legislación vigente.

15.2 Finalizadas las prácticas académicas externas, la universidad emitirá, a petición del estudiante, un documento acreditativo de su realización.

15.3 El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas académicas externas realizadas.

Artículo 16. Adaptaciones necesarias para el estudiantado con discapacidad, NESE o situaciones de vulnerabilidad.

La Universidad y sus centros fomentarán, a través de convenios de cooperación educativa suscritos con las entidades colaboradoras, la accesibilidad para el alumnado con discapacidad, NESE o situaciones de vulnerabilidad, procurando poner a disposición los recursos humanos y materiales , y realizando las adaptaciones necesarias que garanticen la igualdad de oportunidades para este estudiantado.

Esta Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad Ramon Llull entra en vigor al día siguiente de la aprobación por la Junta de Gobierno reunida el día 13 de junio de 2024.